

**Dirección:** Alejandro Martínez V.  
**Redacción:** Nancy Niño  
**Edición:** Rafael Caro y Patricia Pinzón

## Vigencia de reglamentos técnicos para el servicio público de GLP

El Ministerio de Minas y Energía es la entidad competente en materia de reglamentación técnica del sector. El Decreto 1074 de 2015 señala que los reglamentos técnicos deben ser revisados cada cinco (5) años, sometiéndolos a una evaluación ex post para determinar si debe permanecer, modificarse o derogarse. También esta norma establece la posibilidad de prorrogar los reglamentos cuando se detecte que deben hacerse modificaciones, tiempo en el cual el Ministerio deberá hacer las adecuaciones para subsanar lo encontrado en el análisis ex post.

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de los reglamentos técnicos es un deber de los agentes, que está siempre bajo verificación de las Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de Industria y Comercio que son los entes de control del sector, es importante clarificar la vigencia de cada uno de ellos, así:

### 1. Reglamento Técnico para el recibo, almacenamiento y distribución de GLP



Este reglamento tiene por objeto establecer normas de carácter técnico para el desarrollo seguro de las actividades de recibo, almacenamiento y distribución de GLP, mediante la operación de las instalaciones destinadas para ello. Fue emitido a través de la Resolución 40246 de 2016, que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2017 como lo señaló la Resolución 40867 de 2016.

Posteriormente este reglamento fue prorrogado por 2 años a través de la Resolución 40400 de 2022 y nuevamente se prorrogó su vigencia por 2 años más a partir del 1 de enero de 2025 conforme lo estableció la Resolución 40570 del 27 de diciembre de 2024.

En consideración a ello este reglamento técnico está vigente, es certificable por parte de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por la ONAC en este reglamento y auditable por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

## 2. Reglamento Técnico para plantas de envasado de Gas Licuado de Petróleo

Este reglamento tiene por objeto establecer normas de carácter técnico para el desarrollo seguro de las actividades de envasado de GLP en cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario y/o en el cargue de cisternas destinadas a servir tanques estacionarios. Se expidió a través de la Resolución 40247 de 2016 y modificado por la Resolución 40868 de 2016. A la terminación de su vigencia fue prorrogado por 2 años a través de la Resolución 40400 de 2022 y ahora nuevamente el Ministerio lo prorroga por 2 años más con la expedición de la Resolución 40570 de 2024.

Con esta nueva prórroga los agentes siguen obligados a su cumplimiento en los mismos términos establecidos en la Res. 40247 de 2016 y los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por la ONAC pueden seguir certificando las plantas de envasado entre otros. La entidad de control competente es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quien puede auditar su cumplimiento.



## 3. Reglamento Técnico de depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP

Este reglamento se expidió a través de la Resolución 40248 de 2016, modificada por la resolución 40869 de 2017, a la terminación de su vigencia inicial fue prorrogado por 2 años a través de la Resolución 40400 de 2022 y ahora nuevamente el Ministerio lo prorrogó por 2 años más con la expedición de la Resolución 40570 de 2024, con lo cual se concluye que está vigente.

El objeto de este reglamento es establecer normas técnicas para el desarrollo seguro de la operación en todos los depósitos, expendios y puntos de venta utilizados en Colombia para la prestación del servicio a los usuarios.



## 4. Reglamento Técnico de fabricación y mantenimiento de cilindros y tanques estacionarios.

El reglamento 40245 de 2016, contenía el reglamento técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo -GLP- que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento. A la terminación de la vigencia de este reglamento se expidió la Resolución 40490 de 2022 con un Reglamento de Emergencia, que contenía prácticamente los mismos requisitos del reglamento original, esta resolución tenía una vigencia de 12 meses contados a partir del 18 de noviembre del 2022.

Posteriormente, mediante Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó por el término de seis (6) meses la vigencia del reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento, reglamento que estuvo vigente hasta el 21 de mayo de 2024.



En consideración a ello en el momento no existe reglamento técnico vigente. No obstante, las empresas agremiadas a Gasnova, incluidas las fábricas de cilindros y tanques, como parte de sus buenas prácticas han mantenido los estándares establecidos en el Reglamento de Emergencia expedido por el Ministerio en pro de la seguridad en la prestación del servicio.

**El Ministerio de Minas y Energía se encuentra realizando el Análisis de Impacto Normativo de este reglamento, con el fin de sacarlo pronto a comentarios y expedirlo definitivamente este año.**

## 5. Reglamento técnico 40304 de 2018

Este reglamento establecía disposiciones aplicables a los recipientes utilizados en la distribución y comercialización de GLP, entró en vigencia el 2 de abril de 2018 y conforme a la regla general perdió vigencia en el 2023. Entendemos que el Ministerio lo incluirá dentro de las disposiciones del Reglamento de fabricación y mantenimiento de cilindros y tanques estacionarios, por lo que se espera que se expida este año.

## 6. Consideraciones finales

- a. El sector cuenta con reglamentos técnicos para sus procesos de almacenamiento, envasado, y distribución, asegurando con ello la prestación segura del servicio público. Estas instalaciones deben contar con una certificación emitida por un organismo de tercera parte acreditado por la ONAC, requisito con el cual se acredita su cumplimiento.
- b. Como se le ha informado al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Servicios Públicos hoy la industria tiene muy pocas instalaciones de expendios y puntos de venta certificadas debido entre otros, a los exigentes requisitos regulatorios y los altos costos requeridos para cumplir con las adecuaciones, la certificación, viáticos del certificador y la recertificación establecida en el reglamento. **Es muy importante que el Análisis de Impacto Normativo tenga en cuenta: la baja implementación del reglamento durante estos casi 9 años por los altos costos de la certificación, la necesidad de una ampliación del término para recertificación, así como las dificultades identificadas en los expendios y puntos de venta rurales y en los ubicados en zonas de difícil acceso, con el fin de incorporar las soluciones que permitan la viabilidad y el cumplimiento de este reglamento.**



- c. Los municipios del país siguen sin incluir dentro de sus POT al servicio público domiciliario de GLP, lo que hace de imposible cumplimiento el requisito reglamentario de tener el uso del suelo.
- d. Es muy importante que el Ministerio realice el Análisis de Impacto Normativo al reglamento técnico de fabricación y mantenimiento de cilindros y tanques estacionarios con el fin de tener en cuenta los estudios técnicos realizados por la Universidad Tecnológica de Pereira a los tanques y cilindros de la industria, y hacer las respectivas modificaciones en el nuevo reglamento que se expida.